

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ AGUSTÍN CORDERO ARVELÁEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE; INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI; CONCESIÓN VÍAS DEL NUS - VINUS S.A.S.; MUNICIPIO DE BELLO Y HERNEY OCAMPO GARCÍA.
RADICADO: 2023-00446
EXPEDIENTE: [05001333302320230044600](#)

ASUNTO: DECLARA SUCESIÓN PROCESAL

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial del 03 de marzo de 2025¹, el apoderado de la llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** (llamada por la demandada ANI) informa sobre la absorción de la entidad que representa por parte de la compañía **HDI Seguros Colombia S.A.** (antes Liberty Seguros S.A.):

*"...mediante Resolución número 2290 de 2024 del 15 de noviembre de 2024 (anexa), la Superintendencia Financiera de Colombia en uso de los atributos legales consagrados en el numeral 1° del artículo 58 y en el literal d) del numeral 1° del artículo 326, ambos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.2, del Decreto 2555 de 2010, aprobó la fusión por absorción entre **HDI Seguros Colombia S.A.** (antes Liberty Seguros S.A.) como entidad absorbente y **HDI Seguros S.A.** identificada con Nit 860.004.875-6 (la sociedad demandada en este trámite judicial) como entidad absorbida. Esta operación se materializó mediante escritura pública 001 del 2 de enero de 2025 de la notaría 16 de Bogotá, inscrita en la cámara de comercio el mismo día.*

*En virtud de lo anterior, la sociedad **HDI Seguros Colombia S.A.** asumió todos los derechos y obligaciones que se puedan derivar del desarrollo de los litigios a su cargo, los cuales correspondían a la sociedad **HDI Seguros S.A.***

*En concordancia con lo anterior, y por expresa instrucción de la Compañía aseguradora, Tamayo Jaramillo & Asociados S.A.S. continuará fungiendo como apoderada en los litigios de **HDI Seguros S.A.** (entidad absorbida) pero a través de la sociedad absorbente **HDI Seguros Colombia S.A.**, en tanto la operación corporativa relacionada no conlleva a la terminación del poder otorgado inicialmente por **HDI Seguros S.A.***

*Así las cosas, solicito proceder con la sucesión procesal correspondiente, en los términos del inciso segundo del artículo 68 del Código General del Proceso, informando que la sociedad demandada seguirá recibiendo notificaciones judiciales en el buzón: notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co , y me permito adjuntar el certificado de existencia y representación legal de **HDI Seguros Colombia S.A.**" (Negritas del texto original)*

¹ Archivo 09 de la carpeta "LLAMAMIENTO DE LA ANI a HDI SEGUROS S.A.", obrante en la Carpeta 022 del Expediente Digital.

II. CONSIDERACIONES

De la sucesión procesal: El Código General del Proceso en su artículo 68, establece:

"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, **fusión** o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.*

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente." (Resaltado del Despacho)

De lo expuesto, se tiene que la sucesión procesal consiste en que una persona que no ostentaba la calidad de demandante o demandada, por alguna causal de transmisión de derecho, en este caso, por la fusión o absorción entre personas jurídicas, entra a ostentarla.

En el caso bajo análisis, se aportó el certificado de existencia y representación legal de la compañía **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT 860.039.988-0², en el que aparece el siguiente registro:

*"Por Escritura Pública No. 001 del 02 de enero de 2025 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Enero de 2025, con el No. 03193619 del Libro IX, mediante **fusión** la sociedad: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (absorbente), absorbe a la sociedad: HDI SEGUROS S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse." (Resaltado del Despacho)*

Igualmente, se aporta la Resolución No. 2290 de 15 de noviembre de 2024³, en la que la Superintendencia Financiera de Colombia decide **"NO OBJETAR la fusión por absorción entre HDI Seguros Colombia S.A. (antes Liberty Seguros S.A.) como entidad absorbente y HDI Seguros S.A., como entidad absorbida"**.

En virtud de lo anterior, se declarará la sucesión procesal de la llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** (convocada al proceso por la ANI) en cabeza de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT 860.039.988-0.

Es de advertir que el poder de la absorbida **HDI SEGUROS S.A.** no se entiende terminado con la fusión entre **HDI Seguros Colombia S.A.** (antes Liberty Seguros S.A.) como entidad absorbente y HDI Seguros S.A., como entidad absorbida, en la medida en que este evento no es causal de terminación del poder según el artículo 76 del CGP. Por consiguiente, la sociedad Tamayo Jaramillo & Asociados S.A.S., por conducto del abogado adscrito Manuel Cadavid Valencia, seguirá fungiendo como apoderado especial de la llamada en garantía **HDI Seguros Colombia S.A.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

² Folios 7 al 70, archivo 09 de la carpeta "LLAMAMIENTO DE ANI A HDI SEGUROS COLOMBIA S.A." del expediente digital.

³ Folios 71 al 74, ibidem.

PRIMERO: DECLÁRASE la sucesión procesal de la llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** (convocada al proceso por la ANI al proceso) en cabeza de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT 860.039.988-0.

SEGUNDO: Dando cumplimiento a la CIRCULAR PCSJC24-1, proferida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las partes que, a partir del 1° de marzo de 2024, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos a los procesos que se tramitan en los Juzgados Administrativos de Medellín, únicamente serán recibidos a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, en el enlace: <https://ventanillavirtualesamai.azurewebsites.net/>. Para cumplir con el envío simultáneo de los memoriales a la contraparte, de que tratan los artículos 3° de la Ley 2213 de 2022 y 78, numeral 14 del CGP, los que sean radicados a través de la ventanilla virtual deberán acreditar previamente la observancia de dicha obligación.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID GONZÁLEZ GIRALDO
JUEZ

MGZ

<p>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22 de mayo de 2025 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados Electrónicos.</p> <hr/> <p>MARIANA GIRALDO ZULUAGA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Juan David Gonzalez Giraldo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 23

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5080986f346662a13f60ae6da7972e1d2ace5a75fe87d68feaeafad6a8ae79**

Documento generado en 21/05/2025 10:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>